

— Los demás, P. E. 03.03.68.7,  
y la exportación de:  
— Calamares y pulpos en conservas (varias preparaciones),  
P. E. 16.05.50.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril  
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas  
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27815** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se  
prorroga el periodo de vigencia del régimen de  
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a  
la firma «Regalin, S. A.», por Orden ministerial  
de 22 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Regalin, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalin, S. A.» con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de Estado» de 3 de noviembre), para la importación de:

1. Azúcar, de la P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida, 42° Brix, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.10.21.
4. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.2.
5. P.V.C. rígido, P. E. 39.03.59.
6. Celofán 28 Gr, P. E. 39.03.14, y
7. Cartulinas diversos gramajes, P. E. 48.07.59.1.

y la exportación de:

1. Confites y caramelos grajeados de la P. E. 17.04.64.9.
2. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril  
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas  
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27816** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se  
prorroga el periodo de vigencia del régimen de  
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a  
la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», por Orden  
ministerial de 28 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Alysa, S. L.», con domicilio en calle Velázquez, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de julio), para la importación de:

- Piel de vacuno, «bos-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Piel de vacuno, charol, P. E. 41.08.20.1.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.31.1.
- Piel de caprino, tafilete forro, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.31.2.
- Planchas sintéticas para palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel de serpiente C. y T., P. E. 41.05.93.1.
- Piel de ovino para forro, P. E. 41.03.99.3.
- Piel capri (ante), P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado de señora de la P. E. 64.02.49.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril  
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas  
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27817** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se  
prorroga el periodo de vigencia del régimen de  
tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a  
la firma «International Shoes & Boots, S. A.», por  
Orden ministerial de 27 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «International Shoes & Boots, S. A.», con domicilio en Villena (Alicante), por Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de Estado» de 28 de septiembre), para la importación de:

- Piel de ternera curtidas en «box-calf», P. E. 41.02.21.2.
- Charoles de bovinos, P. E. 41.08.20.2.
- Piel de porcino, corte y forro, P. E. 41.05.91.
- Piel de caprino para corte, P. E. 41.04.99.2.
- Crupones para suela, P. E. 41.02.17.2.
- Cuero sintético, palmillas, P. E. 41.10.00.
- Piel ovino terminadas para forros, P. E. 41.03.30.1 y 41.03.30.2.
- Piel caprino agamuzadas, P. E. 41.06.80.

y la exportación de:

- Calzado par niño, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril  
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas  
Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27818** ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se  
dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.223 interpuesto contra resolución de este Departamento de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, por «Estacionamientos Subterráneos, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.223 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Estacionamiento Subterráneos, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 1 de marzo y 4 de noviembre de 1977, sobre sanción se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Estacionamientos Subterráneos, S. A.» (ESSA), contra la resolución de la Dirección General de Consumidores de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio de cuatro de noviembre del mismo año de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anular los presentes resoluciones por su disconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales y particularmente con devolución a la recurrente de la cantidad por ella abonada como consecuencia de la anulada sanción.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de